

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2015

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. REBECA ANCONA LÓPEZ, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE YUCATÁN

VISTO el oficio INE/JLE/VE/1777/2015, de fecha 17 de marzo de 2015, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, C.P. Fernando Balmes Pérez, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Rebeca Ancona López, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 17 de marzo de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, a través del oficio número INE/JLE/VE/1777/2015, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo

conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. Rebeca Ancona López, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

- IV. Mediante oficio número 09JDE/NL/VE-660/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, la Lic. Rebeca Ancona López, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102, fracciones I y II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; se solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Rebeca Ancona López, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Ejecutiva Distrital 02 de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, con una funcionaria que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

- V. El 18 de marzo, a través de oficio número INE/VE/JLE/NL/2078/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas manifestó no tener inconveniente para que se llevara a cabo la readscripción de la C. Rebeca Ancona López.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Yucatán, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38, 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V, 16, párrafo segundo, 22, 98, 99, 100, 102, 103, 108, 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el

artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral-. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Rebeca Ancona López.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, para estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, el C.P. Fernando Balmes Pérez presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del oficio número INE/JLE/VE/1777/2015, de fecha 17 de marzo del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio a la Lic. Rebeca Ancona López, del cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán.

b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/1777/2015, fue formulada por el C.P. Fernando Balmes Pérez,

quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

En el mismo sentido, a través de oficio número INE/VE/JLE/NL/2078/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas manifestó su conformidad con la readscripción de la C. Rebeca Ancona López.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLE/VE/1777/2015 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra. En el mismo sentido, mediante oficio número INE/VE/JLE/NL/2078/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas manifestó su conformidad con la readscripción en comento.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Yucatán y Nuevo León solicitaron y manifestaron conformidad con la readscripción de la C. Rebeca Ancona López. En ambos casos los Vocales Ejecutivos son, conforme a la estructura de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral, superiores jerárquicos de los servidores públicos de carrera en comento.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente IV del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLE/VE/1777/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de

Yucatán, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Rebeca Ancona López.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

- La funcionaria propuesta para ser readscrita cuenta con el perfil profesional y los conocimientos para cubrir la plaza de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán.

El cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano distrital, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia de la funcionaria propuesta. También se valora que la readscripción obedece a optimizar el clima laboral en las Juntas Distritales en mención así el cumplimiento de las actividades correspondientes a las mismas.

Como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, con una funcionaria que reúne los conocimientos y el perfil requerido. Sobre este punto, la DESPEN realizará un análisis sobre el perfil profesional de la funcionaria sugerida.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, aprovechando las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la Lic. Rebeca Ancona López, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal Ejecutiva de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, por

necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 09 y 02 en el estado de Nuevo León y Yucatán respectivamente, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

La funcionaria propuesta es Licenciada en Derecho; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 1996, cuenta con una antigüedad de más de dieciocho años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y en las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 1996	Yucatán	Distrito 04
Vocal Ejecutiva (Encargada)	16/07/2010 a 15/09/2010	Yucatán	Distrito 04

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Rebeca Ancona López ha sido evaluada en diecisiete ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

Año	Calificación
1997	87.85
1998	89.82
1999	72.23
2000	8.846
2001	8.528
2002	9.313
2003	8.526
2004	9.714
2005	9.734
2006	9.807
2007	9.829
2008	9.760
2009	9.003
2010	10.000
2011	9.937
2012	9.432
2013	9.943
Promedio	9.527

- **Formación y desarrollo profesional**

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Rebeca Ancona López ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	7.10	Desarrollo Electoral Mexicano	8.95
COFIPE 1	9.00	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.52		

Programa por áreas modulares

Área Modular	Fase Especializada
	Calificación
Ético Institucional	8.10
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.82
Promedio	8.59

Las evaluaciones globales de la Lic. Rebeca Ancona López reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.356
2000	8.024
2001	8.145
2002	8.664
2003	8.519
2004	8.914
2005	9.114
2006	9.320
2007	9.433
2008	9.459
2009	9.131
2010	9.565
2011	9.604
2012	9.396

En este contexto, se acredita, con base en los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, que la funcionaria posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Rebeca Ancona López, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo 2002, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia

en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango Inicial, "Directivo Electoral" del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la Lic. Rebeca Ancona López, desde su ingreso el 16 de octubre de 1996 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Rebeca Ancona López ha participado en seis procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán, con cabecera en Progreso.

d) Histórico de adscripciones de la funcionaria propuesta.

Desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral, la Lic. Rebeca Ancona López se ha desempeñado en la adscripción siguiente:

- i. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán.
- ii. Encargada como Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 09 en el estado de Nuevo León, adscripción actual de la Lic. Rebeca Ancona López, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de Yucatán, propuesta de readscripción para la citada servidora pública, también tiene un nivel de complejidad *Medio*.

De acuerdo con lo anterior, la Lic. Rebeca Ancona López, con sus conocimientos en materia electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

La Lic. Rebeca Ancona López, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, y en razón de que, de ser autorizada su readscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.	PA4	<u>Remuneración ordinaria bruta mensual:</u> <u>\$ 69,420.00</u> <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro de vida institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. • Pago de defunción 	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán.	PA4	<u>Remuneración ordinaria bruta mensual:</u> <u>\$ 69,420.00</u> <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro de vida institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. • Pago de defunción

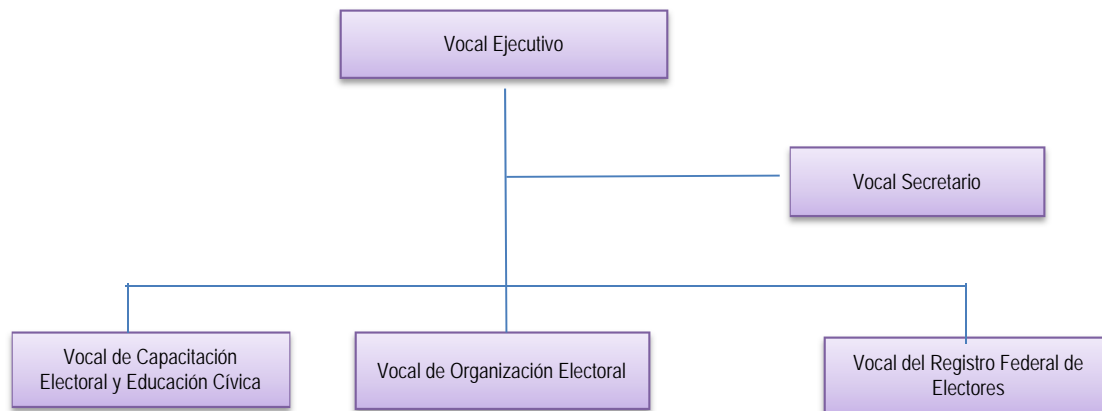
g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redundará en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvará en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, toda vez que las Vocalías, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, actualmente se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante la Lic. Rebeca Ancona López, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normatividad del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la

Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Rebeca Ancona López.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38, 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Rebeca Ancona López, del cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Rebeca Ancona López, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma, entre las que destacan relativas al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- 1. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción de la Lic. Rebeca Ancona López, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, aprovechando, sus capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Rebeca Ancona López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Rebeca Ancona López y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba la funcionaria del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Rebeca Ancona López continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como integrante del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Rebeca Ancona López estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. La funcionaria del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que, en su caso, emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.

6. La Lic. Rebeca Ancona López puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio en su relación jurídica con el Instituto.
7. La aludida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. La mencionada funcionaria del Servicio sujeta a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Rebeca Ancona López, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como servidora pública y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto así como 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 19 de marzo de 2015, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en los artículos 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área

ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera normativamente procedente la readscripción de la Lic. Rebeca Ancona López al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Rebeca Ancona López, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimientos de dicha funcionaria, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1, 48, numeral 1, inciso b), 49, numeral 1, 64, inciso f), 57, numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 5, 10, fracciones VIII y IX, 11,

fracción III, 13, fracciones I, II y V, 16, párrafo segundo, 22, 65, 68, 98, 99, 100, 102, fracciones I y II, 103, 104, 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 37, 38, 39 fracciones I y II, 40, 41, 43, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Rebeca Ancona López, al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.